



RESOLUCIÓN No. 2 8 9 DE 2008 20 NOV. 2008

"Por la cual se establece la tarifa por concepto de consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra en el numeral 8 el "Servicio de procesamiento, consulta de datos de identificación y venta de licencias de software de los desarrollos tecnológicos que se adelantaron con la bases de datos de propiedad de la entidad."

Que mediante el presente acto administrativo se establecerá exclusivamente la tarifa relacionada con la consulta de datos de identificación, que hace parte del hecho generador señalado en el numeral 8 del literal a) del artículo 3 de la Ley 1163 de 2008. Los demás servicios relacionados en el artículo serán objeto de regulación en actos administrativos separados.

Que el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es la base de datos que contiene la información alfanumérica de los ciudadanos no sujeta a reserva legal en los términos del artículo 213 del Código Electoral que establece: "Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad correspondientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. (...)"

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer para la aprobación y adopción por parte del Registrador, el valor de las tarifas y precios por los servicios que presta la Entidad.

Que mediante Acta 23 del 14 de Noviembre de 2008, dicho Comité, revisó y aprobó el documento de "Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiera para el establecimiento de las tarifas por concepto de consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o

RESOLUCIÓN NÚMERO 289

DE 2008

HOJA No 2 20 NOV. 2008

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las tarifas por concepto de la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998."

personas jurídicas de naturaleza pública, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998" del 13 de noviembre de 2008.

Que en el referido documento de Justificación Jurídica, Técnica, Económica y Financiera se estructuraron rangos que responden a una economía de escala, en la cual a mayor volumen de consultas en el mes menor será la tarifa.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA).

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007, el incremento de la tarifa cada año para cada registro para la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI), será ajustada cada año por la inflación anual.

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a fijar la tarifa por concepto de la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; y que la referida tarifa se fijará por escalas.

RESUELVE:

Artículo 1º. Tarifa por concepto de la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Establecer como valor de la tarifa para la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la siguiente:

Cantidad de Consultas mensuales	Tarifa por cada consulta en pesos
1 a 28.000	1.000
28.001 a 56.002	900
56.003 a 84.002	800
84.003 a 112.003	700
112.004 a 140.004	600
140.005 a 168.005	500
168.006 en adelante	400

Artículo 2º. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución para la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional, que se indiquen conforme a los contratos o convenios interadministrativos que se suscriban para el efecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 289 DE 2008 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las tarifas por concepto de la consulta de datos de identificación vía internet del Archivo Nacional de Identificación (ANI) para entidades privadas, entidades públicas o personas jurídicas de naturaleza pública, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998."

Artículo 3º. Ajuste de tarifa. La tarifa a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será ajustada cada año por la inflación anual conforme lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007.

Artículo 4º. Convenios. La tarifa se aplicará a los convenios interadministrativos que se encuentren vigentes al momento de entrar en aplicación la presente Resolución. El Registrador Nacional del Estado Civil celebrará los convenios interadministrativos que estime pertinentes en desarrollo del inciso 3º del artículo 213 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 20 NOV. 2008

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registrador Nacional del Estado Civil Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Revisó y aprobó: Dr. Carlos Camargo Assis Secretario General